

Acta número: Acta 06-15

Sección del Acta: Artículo 4, Inciso 7, Acuerdo 7

Fecha: 03/03/2015

Al respecto, SE ACUERDA EN FIRME:

Modificar el Reglamento de Contratación Administrativa del Consejo Nacional de Rectores mediante acuerdo en firme del CONARE en los artículos 31 “Del acto administrativo y las instancias competentes de adjudicación” y 45 “De la rescisión y resolución contractual”, de la siguiente manera:

1. “...Artículo 31. –Del acto de adjudicación y las instancias competentes de adjudicación:

Contrataciones directas de escasa cuantía definidas en el artículo 136 del RLCA, aquellas contrataciones directas descritas en los artículos 129-130-131-132-134-135 de dicho reglamento cuya cuantía del negocio no sobrepase los veinte millones de colones, la instancia competente

para dictar la resolución de adjudicación es el Proveedor Institucional, en ausencia de éste será la Jefatura Administrativa.

Los procedimientos definidos como Licitaciones Públicas la instancia competente para dictar el acto de adjudicación es el Consejo Nacional de

Rectores mediante acuerdo en firme, la Comisión de Licitaciones deberá rendir una resolución de recomendación de adjudicación que será incorporado en el acuerdo.

Los procedimientos definidos como Licitaciones Abreviadas y las contrataciones de excepción descritas en los artículos 129-130-131-132-134-

135 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa cuando la cuantía del negocio supere los veinte millones de colones, la instancia

competente para dictar el acto de adjudicación es la Dirección de OPES la Comisión de Licitaciones deberá rendir una resolución de recomendación de adjudicación que será incorporado en la resolución.

Estas mismas instancias son las competentes para declarar infructuosas o desiertas las licitaciones según sea el caso.

“...Artículo 45 De la rescisión y resolución contractual

La proveeduría institucional será la encargada de la coordinación y ejecución del proceso de rescisión, resolución contractual. En los casos de resolución, rescisión contractual se conformará el órgano director del procedimiento el cual estará conformado en todo momento por el Asesor Jurídico, la Jefatura Administrativa y el Proveedor institucional. Los órganos competentes para resolver y rescindir los contratos serán los siguientes:

En licitaciones públicas el competente para resolver o rescindir los contratos será el Consejo Nacional de Rectores mediante acuerdo en firme

adjuntando la resolución que dicte la Comisión de Licitaciones.

En licitaciones abreviadas y contrataciones directas autorizadas por la Contraloría o tramitadas bajo la excepción de la normativa cuando la cuantía del negocio supera los veinte millones de colones el competente para resolver o rescindir los contratos será la Dirección de OPES.

En contrataciones directas de escasa cuantía o por excepción cuando la cuantía del negocio es inferior a los veinte millones de colones: el competente para resolver o rescindir los contratos será el proveedor institucional”.

2. Delegar las competencias de adjudicación en el Consejo, la Dirección de OPES y el proveedor institucional mediante acuerdo en firme p parte del jerarca según lo descrito (ver lo redactado en cursiva), este acuerdo debe ir en términos de modificación del Reglamento de

Contratación Administrativa del CONARE.

3. Aplicar las recomendaciones de orden administrativo en la Unidad de Proveeduría.
4. Incorporar la redacción en el acto administrativo de adjudicación cuando corresponda al Director de OPES en licitaciones abreviadas y contrataciones directas de excepción o autorizadas de cuantía similar.
5. Establecer la Comisión de Licitaciones como un órgano consultivo y de recomendación conformado por tres miembros que serían los siguientes:
 - a) El proveedor Institucional
 - b) La Jefatura Administrativa y en su ausencia la Subjefatura Administrativa
 - c) El Asesor Jurídico
6. La comisión puede incorporar más miembros dependiendo del objeto contractual la cual sería la comisión de licitaciones ampliada. Estos miembros adicionales tiene voz y voto en la toma de decisiones.
7. Informar a la Proveeduría institucional que deberá llevar el consecutivo de resoluciones de la Comisión de Licitaciones así como copias de las mismas en un archivo ordenado cronológicamente. Los originales de estas resoluciones forman parte del expediente de contratación.
8. Informar a la Dirección de OPES que deberá llevar un consecutivo de resoluciones de adjudicación cuando corresponde a éste la competencia de
adjudicar. Se propone un formato de resolución sencilla donde expresamente acoja la recomendación de la Comisión y proceda a adjudicar según lo recomendado por la Comisión de Licitaciones.
9. Se debe adjuntar copias de los acuerdos del CONARE en adjudicaciones de licitaciones públicas.
10. Recomendar a la Proveeduría elaborar los avisos de adjudicación incluyendo el número de resolución o acuerdo y la parte dispositiva de la
resolución. En las contrataciones directas de escasa cuantía aprobadas por el Proveedor institucional, basta con comunicar la resolución completa.
11. En el caso de las sanciones deben mantener un registro y archivo electrónico de cada proceso de sanción tramitado para el control sobre todo
de los apercibidos para no ser considerados en futuras contrataciones.